

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 90

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Brihuega, para que desde el día 10 de Mayo al 30 de Junio próximos, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 30 de Abril de 1946. 1100

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 49

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Rectificación del precio del bacalao publicado en la Circular número 47.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 52, de fecha 30 de Abril próximo pasado, se publica la Circular número 47 de esta Delegación, en la que, por error de imprenta, figura el bacalao con el precio de 5'034 pesetas kilo de almacén a detallista, debiendo ser de 5'34 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando por la presente subsanado el error de referencia.

Guadalajara 1 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 50

Asunto.

PRIMAS

Objeto.

Determinación de beneficiarios de cuadernos de hojas suplementarias de cupones para adquirir artículos primados.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Circular número 560 («B. O. del Estado» número 88, de 29-3-46), para la aplicación del Decreto-Ley de 15 de Marzo último («B. O. del Estado» número 78), sobre primas a determinados artículos, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Sectores sociales a que alcanzará los beneficios en esta provincia.

1.º En consecuencia con lo dispuesto en el preámbulo y apartado tercero de dicha Circular, se considerarán, en principio, incluidos en tales beneficios, a los titulares de tarjetas de abastecimiento clasificados actualmente en tercera categoría, ya que la nueva clasificación de categorías no entrará en vigor hasta el día primero de Julio próximo, pertenecientes a los sectores sociales que a continuación se indican y que las tengan inscritas en el Censo de Racionamiento de esta capital, Sigüenza y Molina de Aragón:

- A) Obreros y subalternos de Empresas.
- B) Obreros en paro.
- C) Obreros y subalternos del Estado, Provincia o Municipio.
- D) Seminarios, Entidades benéficas, Hospitales gratuitos y Sanatorios del Patronato Antituberculoso del Ministerio de la Gobernación.

Se exceptúan los «Economatos preferentes», que tendrán derecho a los beneficios de esta disposición,

aunque no se encuentren emplazados en las localidades citadas.

Solicitud de cuadernos de cupones.

2.º Al objeto de que por esta Delegación se tenga conocimiento del número de beneficiarios de tarjetas de abastecimiento de tercera categoría de cada uno de los sectores sociales indicados anteriormente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Circular número 560, se formularán, ante esta Delegación provincial de Abastecimientos, los inscritos en el Censo de esta capital, y en las Delegaciones locales de Sigüenza y Molina los pertenecientes a cada una de ellas, respectivamente, *las solicitudes correspondientes, en un plazo máximo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a las siguientes normas:*

Obreros y subalternos de Empresas.—Todas las Empresas que tengan obreros y subalternos titulares de tarjetas de abastecimiento clasificadas en tercera categoría, solicitarán precisamente por escrito, y firmado por persona que represente legalmente a la Empresa, tantos cuadernos de hojas suplementarias como personas resulten de totalizar el número de obreros subalternos y familiares de los mismos, que figuren en sus fichas a efectos del pago de subsidios y seguro de enfermedad.

Obreros en paro.—Deberán presentarse en esta Delegación los residentes en la capital, y en las Delegaciones Locales de Molina y Sigüenza los de aquellas localidades, con la tarjeta de abastecimiento propia y de sus familiares y el carnet de paro correspondiente.

Obreros y Subalternos del Estado, Provincia o Municipio.—Se hará en la misma forma que para los de Empresas, presentando las solicitudes en las Delegaciones de Abastecimientos a que pertenezcan.

Seminarios, Entidades benéficas, Hospitales gratuitos y Sanatorios del Patronato Antituberculoso del Ministerio de la Gobernación.—Los Establecimientos a que se hace referencia en este párrafo, procederán en la misma forma que se determina para los obreros y subalternos de Empresas, debiendo coincidir el número de los cuadernillos solicitados con los beneficiarios que justifiquen en el cuaderno colectivo.

Instrucciones complementarias.

Oportunamente será publicada la fecha en que se podrán recoger los cuadernillos de hojas suplementarias, normas para su distribución entre los beneficiarios y cuantas aclaraciones sean necesarias para su uso y liquidación, entrada en vigor del sistema de primas en esta provincia y forma de liquidación de sus importes por los establecimientos que los abonen.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento en el plazo señalado.

Guadalajara 1 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Junta Provincial del Censo Electoral

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«CIRCULAR ordenando la reunión de las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral, con motivo de la iniciación de los trabajos de formación del Censo de Residentes mayores de edad.

Previa convocatoria de sus Presidentes, que señalarán con la debida antelación los locales y horas que estimen oportunos, se reunirán el día 8 de Mayo las Juntas Municipales y Provinciales del Censo Electoral.

Unas y otras se constituirán en la forma que determina el artículo once de la Ley de 8 de Agosto de 1907, con las modificaciones que introdujo el artículo segundo del Decreto de 29 de Septiembre de 1945.

Las Juntas Municipales del Censo Electoral darán cuenta de su reunión, por telégrafo, a las Provinciales de que dependan, sin perjuicio de ratificarlo en el día inmediato por oficio expresivo de los miembros con que hayan quedado integradas, y las Provinciales, por su parte, harán lo propio respecto de la Central, adicionando los datos numéricos que conozcan en orden a las Municipales enclavadas en su jurisdicción.

Disfrutarán de franquicia postal y telegráfica las comunicaciones entre los Presidentes de las Juntas del Censo Electoral, así como las dirigidas por los mismos a los Gobiernos civiles, Audiencias y Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

En las reuniones señaladas en los citados días se constituirán las Juntas del Censo y tomarán conocimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de primero de Mayo de 1946 («B. O» número 122), que ordena la formación del Censo de residentes mayores de edad que ha de servir de base para la aplicación del referéndum. A partir de la mencionada sesión deberán reunirse con el objeto y en las fechas que ordena el Decreto citado, y cuando los Presidentes lo estimen conveniente por los asuntos a tratar.

Se ordenará la inmediata publicación de la presente Circular y de todas aquéllas que por esa Junta sean dirigidas a las Municipales de su dependencia, en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias.

Oportunamente irán recibiendo Circulares con instrucciones complementarias.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y especialmente de las Juntas Municipales del Censo Electoral de la provincia, incluso la de la Capital, que darán inmediato cumplimiento a lo que en la misma se expresa, dándome cuenta de haberlo efectuado por telégrafo y sin perjuicio de ratificarlo en el día inmediato por oficio expresivo de los miembros con que hayan quedado integradas.

Guadalajara 6 de Mayo de 1946.—El Presidente, José Cortés.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Joaquín Salcedo Turmo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil pendien en apelación los autos de menor cuantía seguidos

en el Juzgado de primera instancia de Cifuentes por doña Tomasa Blanco Martínez y otro, con don Juan Bautista Vázquez Martínez y otro, sobre pago de pesetas, en cuya apelación se ha dictado por la expresada Sala la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia número setenta.—En la villa de Madrid, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Cifuentes y seguidos entre partes, de la una, como demandantes y apelados, doña Tomasa Blanco Martínez y don Galo Batanero Blanco, mayores de edad, representados por los estrados del Tribunal por su incomparecencia, y de la otra, como demandado y apelante, don Juan Bautista Vázquez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Julio Martínez Acacio y representado por el Procurador don Carlos María Martínez Bellón, y también como demandado y apelado don Ramón García Hazas, mayor de edad, representado asimismo por los estrados del Tribunal por su rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que confirmando en parte la sentencia del Juzgado de Cifuentes a que estos autos se refieren, debemos condenar y condenamos a que el demandado don Juan Bautista Vázquez, pague a la herencia de don Natalio Batanero la cantidad de cuatro mil pesetas, más los intereses legales de esta suma a razón del cuatro por ciento desde el quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta, y del cinco por ciento desde el primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta, absolviéndole del resto de la demanda, de la que absolvemos al demandado subsidiariamente don Ramón García, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias. Firme que sea la presente sentencia con certificación de la misma, devuélvase los autos al Juzgado de que proceden.—Así por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia de los apelados doña Tomasa Blanco Martínez, don Galo Batanero Blanco y don Ramón García Hazas, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Odón Colmenero.—Francisco Arias.—Obdulio Siboni Cuenca.—Luis Salcedo Ausó.—Pedro M. Marroquín de Tovalina. Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Pedro M.^a Marroquín de Tovalina, Magistrado de la Sala primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha de que certifico yo el Secretario. Madrid, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Joaquín Salcedo.»

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, por la rebeldía de doña Tomasa Blanco Martínez, don Galo Batanero Blanco y don Ramón García Hazas, expido la presente que firmo en Madrid, a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Joaquín Salcedo. 1090 (Derechos de inserción, 83'75 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

- Valdarachas, las cuentas municipales del año 1945, por quince días.
- Cañizar, id. id., por id.
- Villaescusa de Palositos, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.
- Torrónteras, id. id., por id.
- Congostrina, id. id., por id.
- Rillo de Gallo, id. id., por id.
- Herrería, id. id., por id.
- Drieves, id. id., por id.
- Albares, id. id., por id.
- La Toba, id. id., por id.
- Sacedón, id. id., por id.
- La Yunta, id. id., por id.
- Setiles, el padrón de edificios y solares, por quince días.
- Villanueva de la Torre, id. id., por id.
- Peralveche, id. id., por id.
- Zarzuela de Jadraque, id. id., por id.
- Budia, id. id., por id.
- Villares de Jadraque, el recuento general de ganadería, por cinco días; las relaciones de altas y bajas de edificios y solares, por quince días.
- Arbeteta, id. id., por id.
- Mazuecos, la relación de altas y bajas de edificios y solares; el presupuesto municipal y las cuentas municipales del primer trimestre, por quince días.
- Olmeda del Extremo, id. id., por id.
- Irueste, id. id., por id.
- Canales de Molina, el presupuesto municipal para el año 1946, por quince días.
- Escariche, id. id., por id.
- Valderrebollo, id. id., por id.
- Masegoso de Tajuña, id. id., por id.
- Pálmaces de Jadraque, id. id., por id.
- Yebes, id. id., por id.
- Angón, el recuento general de ganadería, por cinco días.
- Campillo de Ranas, id. id., por id.
- Rebollosa de Jadraque, id. id., por id.
- Alovera, el presupuesto municipal y el repartimiento sobre productos de la tierra, por quince días.
- Cantalojas, el recuento general de ganadería, por cinco días; el presupuesto municipal, por quince días.
- Valdelcubo, las cuentas municipales y la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.
- Paredes de Sigüenza, id. id., por id.
- Brihuega, los apéndices de rústica y el padrón de edificios y solares, por quince días.
- Valdepeñas de la Sierra, id. id., por id.
- Baides, id. id., por id.
- Cifuentes, el repartimiento general de utilidades, por ocho días; la relación de altas y bajas de edificios y solares, por quince días.
- Villar de Cobeta, el apéndice de rústica, por quince días.
- Cercadillo, los apéndices de rústica y de edificios y

solares, por quince días; el recuento general de ganadería, por cinco días.

Alarilla, el repartimiento general de utilidades, por ocho días.

Semillas, el apéndice de rústica y el recuento general de ganadería, por los plazos reglamentarios.

Iriépal, la relación de altas y bajas de urbana, por ocho días.

Trijueque, id. id., por id.

Usanos, id. id., por id.

Romancos, id. id., por id.

Villacadima, los apéndices de rústica y urbana, por quince días.

Campisábalos, id. id., por id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1947, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, en el término que cada uno señala; pasado dicho plazo, no serán admitidas:

Mandayona, hasta el día 10 de Mayo próximo.

Mesones de Uceda, hasta el día 15 de id.

Valdenuño Fernández, id. id.

Auñón, hasta el día 6 de id.

Pajares hasta el 30 de id.

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de rústica, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

VILLASECA DE HENARES

Miguel Alcalde Almazán, Julián Alcalde Alcalde, Emeterio Alcalde Cañamares, Gregorio Almazán Ló-

pez, Pedro Barahona de Lope, Salustiano Barahona, Vicente Barahona Manso, Pedro Barbero, Nicolás Barbero Amado, Mónica Bermejo Alda, Tomás Bermejo González, Francisco Bermejo Pérez, Pedro Bonilla, Lucía Bueno, Juliana Clemente, Remigio Esteban Salvador, Lorenzo García, Pascuala García Alcalde, Venancio García, Valentín García Rojo, Andrés García Sanz, Miguel Garcilope Nova, Nemesio Gómez, Pilar Gómez Molina, Mariano García y Regino Goy, Hipólito Gómez y dos más, Federico González Fernández, Mariano González de Mingo, Julia Gonzalo Higes, Saturnino Hernando, Ignacio Hernández Juárez, María Hernando del Olmo, Tomasa Herrero Lucía, Eugenio Herrero Bueno, Jorge Herrero Larriba, Ildefonso Huetos, Cándido de Juan Cañamares, Pedro de Lope, Mariano de Lopé Hernando, Lorenzo de Lope Nova, Manuel López, Polonia López, Manuel López Villaseca, Fermín López Gutiérrez, Pedro Magdalena, Aurelio Magro Hernando, Fernando Manso, Valentina Manso García, Juan Manso Salvador, Faustino Mañas Vellisca, Andrea Martínez Garcilópez, Mariano Medina, Marcelino Mayor Rojo, María Molino Valero, Eustaquia Molinero Bermejo, Ventura Molina Muñoz, Sabas Moreno, Faustino Muñoz Villaseca, Feliciano Navas, Zacarías Navarro Benito, Benigno Navarro Salvador, Francisco Nova Barahona, Manuel Núñez, Matías Núñez García, Carmen Núñez Magdalena, Juliana Núñez Larriba, Agapito Ochoa, María del Olmo, Andrés del Olmo, Vicente del Olmo Olmo, Bernardino Peña, Julián del Pozo, Celedonio Redondo, Ignacio Redondo, Faustino Redondo Toribio, Braulio Rojo Almazán, Martina Rojo Almazán, Cándido Rojo Redondo, Manuel Salvador, Julián Sotillo Angona, Petra Torrequebrada, Santos Torrequebrada y desconocidos.

VILLAVERDE DEL DUCADO

Jerónimo García Mendoza, Julián Moreno Ruiz y Balbino Vigil.

Ganaderos

Compro queso tipo MANCHEGO.

Ofertas: Hijo de Abdón Fraile.

Guadalajara. Teléfono 45.

ANUNCIO

En Yunquera de Henares (Guadalajara), se celebrará subasta pública el día 26 del actual y hora de las doce de la mañana, a fin de enajenar los inmuebles, propiedad del Municipio, siguientes:

Una casa en la calle Real, número 51.

Una habitación y patio en la calle de la Granja, número 12.

Un solar sobrante de la vía pública en Arroyo de las Cabras.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Ayuntamiento, todos los días laborables.

El Alcalde, Nicolás Díaz.